



Nuestra **VISIÓN**: "Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero".

BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY

INFORME TÉCNICO SOBRE EL PROYECTO DE LEY

“QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 09, 11, 14, 15, 17, 19, 21, 22, 23 Y 24 DE LA LEY 6534/20 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS Y ESTABLECE SANCIONES PENALES POR EL USO ABUSIVO, DISTORSIONADO Y PERJUDICIAL DE LAS INFORMACIONES PERSONALES CREDITICIAS”

Asunción, 11 de marzo de 2025.

El presente informe detalla las consideraciones realizadas por el área técnica de la Superintendencia de Bancos sobre el Proyecto de Ley remitido por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social y por la Comisión Permanente de Asesoramiento de Ciencia y Tecnología de la Honorable Cámara de Diputados.

A continuación, se expone el cuadro comparativo entre la versión actual de la Ley N° 6534/2020 y la versión del Proyecto de Ley, además de los comentarios del área técnica:

Ley N° 6534/2020 de Protección de datos personales crediticios	Redacción del Proyecto de Ley – Modificaciones - Diputado Nacional Derlis Rodríguez [H.C.D]	Comentarios
<p>Artículo 9.- Derecho al olvido de datos crediticios. La conservación de los datos personales, que puedan afectar a su titular, no deberá exceder el plazo de 5 (cinco) años, desde la fecha de ocurrencia de los hechos registrados, salvo disposición normativa especial que establezca otro plazo o porque el acuerdo de las partes haya establecido un plazo menor. En caso que sea necesaria su conservación, más allá del plazo estipulado, deberán ser desasociados los datos personales de su titular.</p>	<p>Artículo 09. Derecho al olvido de datos crediticios. La conservación de los datos personales, que puedan afectar a su titular, no deberá exceder el plazo máximo que este conlleve la cancelación y que se computa desde la fecha de ocurrencia de los hechos registrados, salvo disposición normativa especial que establezca otro plazo o porque el acuerdo de las partes haya establecido un plazo diferente. En caso que sea necesaria su conservación, más allá del plazo estipulado, deberán ser desasociados los datos personales de su titular.</p>	<p>Sugerimos mantener el texto de la ley vigente debido a la importancia de la conservación de datos personales crediticios para la estabilidad del sistema financiero, necesarios para la consideración de los riesgos asociados a las operaciones crediticias. La reducción del plazo establecido en la ley vigente podría impactar en el acceso al crédito y en la fijación de tasas de intereses más elevadas. En efecto, si bien el texto de la ley refiere a “datos personales”, dichos datos configuran datos crediticios, conforme al objeto de la ley. Es importante destacar que la conservación de datos incluye información crediticia tanto negativa como positiva del deudor. Al no contar las entidades financieras con estos datos se podría afectar inclusive el acceso al crédito de personas con perfil crediticio positivo. Por otro lado, recomendamos modificar la redacción “datos personales” por “datos personales crediticios”, atendiendo al objetivo de la Ley y a efectos de evitar confusiones.</p>



<p>Artículo 11.- Deber de secreto. Las personas responsables, encargadas del tratamiento de datos crediticios y quienes intervengan en cualquier fase de la recolección, procesamiento, almacenamiento, utilización o circulación de datos con fines crediticios están obligados a guardar el secreto respecto de los mismos, salvo que requiera ser revelado por autoridad competente mediando orden judicial.</p> <p>El deber de secreto se mantiene aun cuando la persona responsable cese en sus funciones.</p> <p>Esta obligación es extensible a las personas debidamente reconocidas como usuarios o suscriptores de una Empresa de Información Crediticia, que tengan acceso, de conformidad con lo establecido en la Ley, al historial de datos de un titular; pues deberán guardar absoluta reserva y cuidado sobre la información obtenida.</p> <p>El deber de secreto no regirá cuando la información sea requerida por:</p> <ol style="list-style-type: none">a) El Banco Central del Paraguay y sus órganos de supervisión, en ejercicio de sus facultades legales.b) La autoridad judicial competente, en virtud de resolución dictada en juicio en el que el afectado sea parte. En tal caso, deberán adoptarse las medidas pertinentes que garanticen la reserva.c) El Contralor General de la República, en el marco de sus atribuciones, sobre la base de las siguientes condiciones:<ol style="list-style-type: none">1) Debe referirse a una persona física o jurídica determinada.2) Debe encontrarse en curso una auditoría o verificación patrimonial con respecto a esa persona.3) La misma deberá ser solicitada formalmente.d) La máxima autoridad de la Subsecretaría de Estado de Tributación y de la Dirección Nacional de Aduanas, en el marco	<p>Artículo 11. Deber de secreto. Las personas responsables, encargadas del tratamiento de datos crediticios y quienes intervengan en cualquier fase de la recolección, procesamiento, almacenamiento, utilización o circulación de datos con fines crediticios están obligados a guardar el secreto respecto de los mismos, salvo que requiera ser revelado por autoridad competente mediando orden judicial.</p> <p>El deber de secreto se mantiene aun cuando la persona responsable cese en sus funciones.</p> <p>Esta obligación es extensible a las personas debidamente reconocidas como usuarios o suscriptores de una empresa de información crediticia, que tengan acceso, de conformidad con lo establecido en la ley, al historial de datos de un titular; pues deberán guardar absoluta reserva y cuidado sobre la información obtenida.</p> <p>El deber de secreto no regirá cuando la información sea requerida por:</p> <ol style="list-style-type: none">a) El Banco Central del Paraguay y sus órganos de supervisión, en ejercicio de sus facultades legales;b) La autoridad judicial competente, en virtud de resolución dictada en juicio en el que el afectado sea parte. En tal caso, deberán adoptarse las medidas pertinentes que garanticen la reserva yc) El Contralor General de la República, en el marco de sus atribuciones, sobre la base de las siguientes condiciones:<ol style="list-style-type: none">1. Debe referirse a una persona física o jurídica determinada;2. Debe encontrarse en curso una auditoría o verificación patrimonial con respecto a esa persona;3. La misma deberá ser solicitada formalmente.d) La máxima autoridad de la Dirección nacional de ingresos tributarios o de la gerencia general de aduanas, en el marco de sus	<p>Consideramos que en el inc. d) la redacción debe ser la siguiente: "La máxima autoridad de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios". La Gerencia de Aduanas forma parte de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, siendo el Director Nacional la máxima autoridad de la institución.</p> <p>Con relación al inc. e), no consideramos necesario que el Ministerio Público requiera de una previa autorización judicial en el marco de una causa penal para acceder a la información que requiera. El Ministerio Público representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y de las garantías constitucionales, contando con la facultad para realizar todos los actos necesarios para preparar acusaciones y participar en procedimientos, conforme a las disposiciones previstas en el Código Penal y en su Ley Orgánica.</p>
---	--	---



<p>de sus atribuciones, sobre la base de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Debe referirse a un responsable o contribuyente determinado. 2) La información deberá ser solicitada formalmente. 3) Debe encontrarse en curso una verificación con respecto a ese responsable o contribuyente. e) La Fiscalía General del Estado y los agentes fiscales que conforman el Ministerio Público, en el marco de las atribuciones que le son legalmente conferidas por la legislación. f) La Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, en el marco de las atribuciones que le son legalmente conferidas por la legislación. 	<p>atribuciones, sobre la base de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Debe referirse a un responsable o contribuyente determinado; 2. La información deberá ser solicitada formalmente y 3) Debe encontrarse en curso una verificación con respecto a ese responsable o contribuyente; e) el Ministerio Público, en el marco de las atribuciones que le son conferidas por la legislación y previa autorización judicial en el marco de una causa penal y f) La Secretaría de prevención de lavado de dinero o bienes, en el marco de las atribuciones que le son legalmente conferidas por la legislación. 	
<p>Artículo 14.- De los usuarios. Las sociedades de información crediticia sólo podrán prestar servicios de referencias crediticias a usuarios de información crediticia debidamente identificados. Sólo podrán ser usuarios de información crediticia:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las entidades de intermediación financiera y de crédito, supervisadas por el Banco Central del Paraguay. b) Las entidades controladas por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP). c) Las personas físicas o jurídicas que en forma empresarial otorguen crédito. d) Las mutuales, casas de préstamos y casas de empeño. e) Las personas físicas y jurídicas que cuenten con el Registro Único de Contribuyentes y la patente (licencia) comercial actualizados, que se dediquen de manera habitual a la venta a crédito de productos, así como aquellas que presten servicios instrumentados en contratos de ejecución diferida, que impliquen pagos periódicos de sumas de dinero por plazos determinados, o que requieran analizar información crediticia para la toma de decisiones de negocio. 	<p>Artículo 14. De los usuarios. Las sociedades de información crediticia sólo podrán prestar servicios de referencias crediticias a usuarios de información crediticia debidamente identificados. Sólo podrán ser usuarios de información crediticia: a) Las entidades de intermediación financiera y de crédito, supervisadas por el Banco Central del Paraguay; b) Las entidades controladas por el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP); c) Las personas físicas o jurídicas que en forma empresarial otorguen crédito; d) Las mutuales, casas de préstamos y casas de empeño; e) Las personas físicas y jurídicas que cuenten con el Registro Único de Contribuyentes y la patente (licencia) comercial actualizados, que se dediquen de manera habitual a la venta a crédito de productos, así como aquellas que presten servicios instrumentados en contratos de ejecución diferida, que impliquen pagos periódicos de sumas de dinero por plazos determinados, o que requieran analizar información crediticia para la toma de decisiones de negocio;</p>	<p>A nuestro criterio, no consideramos prudente incluir la redacción propuesta. La ley define al usuario de información crediticia como toda persona, física o jurídica, con interés legítimo que contrata la prestación de servicios de referencias crediticias. El interés legítimo se encuentra configurado por el empleo del crédito bajo sus diversas modalidades o la intermediación para el perfeccionamiento de este tipo de operaciones, como herramienta habitual de gestión en la actividad económica desarrollada, incluidos los contratos con prestaciones diferidas que impliquen pagos periódicos de sumas de dinero por plazos determinados, así como relaciones comerciales que pudieran existir entre los usuarios y titular del derecho. Por otro lado, creemos pertinente la sustitución del texto del inc. c) del artículo en cuestión, el cual expresa: "Las personas físicas o jurídicas que en forma empresarial otorguen crédito" por la siguiente</p>



<p>f) Las personas físicas y jurídicas que cuenten con el Registro Único del Contribuyentes y la patente (licencia) comercial actualizados y que mediante el uso de plataformas tecnológicas, funcionen como un canal o medio para facilitar la intermediación o la conexión de los créditos ofrecidos por los demás usuarios a los titulares de datos, permitiendo que éste pueda acceder a la oferta de crédito que se ajuste a su perfil crediticio de forma eficiente.</p> <p>Para el eficaz funcionamiento del sistema de información crediticia, los usuarios de información crediticia estarán obligados a proveer regularmente a las sociedades de información crediticia los datos actualizados de los clientes de su cartera crediticia, en especial la información de cumplimiento de obligaciones crediticias, las que deberán ser notificadas en el plazo máximo de veinticuatro horas de cancelación.</p>	<p>f) Las personas físicas y jurídicas que cuenten con el Registro Único del contribuyentes y la patente (licencia) comercial actualizados y que mediante el uso de plataformas tecnológicas, funcionen como un canal o medio para facilitar la intermediación o la conexión de los créditos ofrecidos por los demás usuarios a los titulares de datos, permitiendo que éste pueda acceder a la oferta de crédito que se ajuste a su perfil crediticio de forma eficiente y</p> <p>g) los abogados o escribanos que tengan intervención en juicios o actuaciones vinculados a servicios de cobranzas de terceros o de honorarios personales.</p> <p>Para el eficaz funcionamiento del sistema de información crediticia, los usuarios de información crediticia estarán obligados a proveer regularmente a las sociedades de información crediticia los datos actualizados de los clientes de su cartera crediticia, en especial la información de cumplimiento de obligaciones crediticias, las que deberán ser notificadas en el plazo máximo de veinticuatro horas de cancelación.</p>	<p>redacción: "Las personas físicas y jurídicas que en forma habitual concedan préstamos dinerarios, otorguen financiación a través del descuento de cheques y/o de órdenes de compra u otras modalidades similares o que actúen en la administración de cartera de créditos, con recursos financieros propios o con financiamiento que no representen captación de depósitos de terceros y se encuentren inscriptas en la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay". Esta propuesta obedece a que, conforme Resolución N° 4, Acta N° 25 de fecha 16 de abril de 2020 del Directorio del Banco Central del Paraguay, únicamente las personas registradas que realicen esas actividades se encuentran habilitadas para operar como Otorgantes de Crédito Dinerario/Casas de Crédito. Aprovechamos la ocasión para sugerir la modificación del inc. f) en donde se menciona el "Registro Único del Contribuyentes" por "Registro Único de Contribuyentes".</p>
<p>Artículo 15.- Prohibiciones. Está expresamente prohibido a los usuarios de Información crediticia utilizar o proveer a terceros datos crediticios para que éstos sean utilizados para la toma de decisiones laborales, acceso al empleo, promoción, traslado o despido de personal. Asimismo, queda expresamente prohibido el uso de la información crediticia para negar o restringir el acceso a la medicina prepaga, así como negar o restringir al acceso a la atención médica de urgencia a cualquier persona.</p>	<p>Artículo 15. Prohibiciones. Está expresamente prohibido a los usuarios de Información crediticia, bajo responsabilidad penal, civil y administrativa, utilizar o proveer a terceros datos crediticios para que éstos sean utilizados para la toma de decisiones laborales, acceso al empleo, promoción, traslado o despido de personal. Asimismo, queda expresamente prohibido el uso de la información crediticia para negar o restringir el acceso a la medicina prepaga, así como negar o restringir al acceso a la atención médica de urgencia a cualquier persona o para la prestación de cualquier servicio de vital importancia.</p>	<p>No poseemos comentarios con relación a la redacción referente a las responsabilidades. Por otro lado, en lo referente a la incorporación de la prohibición de negar o restringir el acceso "para la prestación de cualquier servicio de vital importancia", entendemos que esto escapa del ámbito de competencia del Banco Central del Paraguay, sin embargo, consideramos que la redacción del artículo debería especificar cuáles serían considerados "servicios de vital importancia", para otorgar mayor claridad al texto, y evitar interpretaciones equívocas sobre dicho concepto.</p>



<p>Artículo 17.- Obligaciones de los burós de información crediticia. Son obligaciones de las sociedades de información crediticia, enunciativa y no limitativamente, las siguientes:</p> <p>a) Manejar la información con altos estándares de ética, confidencialidad y seguridad.</p> <p>b) Contar con medidas eficientes que impidan que la información crediticia pueda perderse o ser alterada.</p> <p>c) Reportar la información crediticia sin alteración o modificación alguna.</p> <p>d) Rectificar la información crediticia, a pedido de la fuente o del titular de la información. Las sociedades de información crediticia no pueden rectificar de oficio la información que les ha sido transmitida, salvo que el error pueda ser atribuido a las sociedades de información crediticia.</p> <p>e) Canalizar hacia las fuentes de la información, los reclamos de los titulares en relación a información ilegal, inexacta, errónea, cuando la ilegalidad, inexactitud o error no sea atribuible a la sociedad de información crediticia.</p> <p>f) Mantener actualizados los datos del registro que gestiona, referidos tanto a información positiva o negativa.</p> <p>g) Eliminar la información que hubiese caducado conforme a los términos de la presente Ley.</p> <p>h) Informar, a solicitud del titular de los datos, de manera verbal o escrita, sobre el historial completo de datos personales crediticios. La información deberá ser entregada dentro del plazo máximo de veinticuatro horas si no estuviese disponible de manera inmediata.</p>	<p>Artículo 17. Obligaciones de los buros de información crediticia. Son obligaciones de las sociedades de información crediticia, enunciativa y no limitativamente, las siguientes:</p> <p>a) Manejar la información con altos estándares de ética, confidencialidad y seguridad;</p> <p>b) Contar con medidas eficientes que impidan que la información crediticia pueda perderse o ser alterada;</p> <p>c) Reportar la información crediticia sin alteración o modificación alguna;</p> <p>d) Rectificar inmediatamente y hasta un máximo de veinticuatro horas la información crediticia, a pedido de la fuente o del titular de la información. Las sociedades de información crediticia no pueden rectificar de oficio la información que les ha sido transmitida, salvo que el error pueda ser atribuido a las sociedades de información crediticia o que el titular del dato crediticio justifique ante los mismos y fehacientemente bajo fe de juramento el aval suficiente para la rectificación;</p> <p>e) Canalizar hacia las fuentes de la información, los reclamos de los titulares en relación a información ilegal, inexacta, errónea, cuando la ilegalidad, inexactitud o error no sea atribuible a la sociedad de información crediticia.</p> <p>f) Mantener actualizados los datos del registro que gestiona, referidos tanto a información positiva o negativa;</p> <p>g) Eliminar inmediatamente la información que hubiese caducado conforme a los términos de la presente Ley;</p> <p>h) Informar, a solicitud del titular de los datos, de manera verbal o escrita, sobre el historial completo de datos personales crediticios. La información deberá ser entregada dentro del plazo máximo de veinticuatro horas si no estuviese</p>	<p>Con relación al inc. d), cabe señalar que a través de la Resolución N° 3, Acta N° 8 de fecha 21 de febrero de 2023, el Banco Central del Paraguay ha establecido el procedimiento para ejercer el derecho a la actualización, rectificación, supresión de datos personales crediticios. En su artículo 9° se determina el plazo máximo para atender un reclamo, el cual es de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del reclamo completo. Así también, una vez recibido el reclamo completo, el Buró de Información Crediticia tiene la obligación de incluir en su base de datos una leyenda que exprese: "reclamo en trámite" y el motivo de este, en un término no mayor a dos (2) días hábiles, debiendo la leyenda mantenerse hasta que el reclamo sea resuelto. Consideramos muy exiguo el plazo de 24 horas para realizar la rectificación, en razón de que en este caso debe realizarse un análisis depurado de cada caso particular. Sugerimos, pues sea extendido dicho plazo.</p> <p>Respecto al inc. g), no poseemos comentarios.</p> <p>En lo referente a la redacción final del inc. h), consideramos que se debe tener en cuenta que el Banco Central del Paraguay y la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario son, cada uno dentro de su ámbito de competencia, las instituciones encargadas de sancionar las infracciones administrativas a la Ley y sus reglamentaciones, por lo que no encontramos acertado especificar que la sanción consistiría en una pena de multa.</p> <p>Por último, respecto a las modificaciones de plazo</p>
---	---	---



<p>i) No tramitarán ni divulgarán:</p> <p>1) Los datos crediticios de deudas vencidas no reclamadas judicialmente que hayan superado 3 (tres) años de inscripción.</p> <p>2) Las deudas canceladas de manera inmediata, una vez recibida la notificación de la fuente de información.</p> <p>3) Sobre juicios de convocatoria de acreedores después de 5 (cinco) años de la resolución judicial que la admita.</p> <p>El Banco Central del Paraguay podrá imponer otras obligaciones a través de resoluciones generales.</p>	<p>disponible de manera inmediata, bajo pena de multa;</p> <p>i) No tramitarán ni divulgarán:</p> <p>1. Los datos crediticios de deudas vencidas no reclamadas judicialmente que hayan superado seis meses de inscripción;</p> <p>2. Las deudas canceladas de manera inmediata, una vez recibida la notificación de la fuente de información y</p> <p>3. Sobre juicios de convocatoria de acreedores después de un (1) año de la resolución judicial que la admita. El Banco Central del Paraguay podrá imponer otras obligaciones a través de resoluciones generales.</p>	<p>establecidas en los numerales 1 y 3 del inc. i), es importante aclarar que los datos que son proveídos por los Burós de Información Crediticia son utilizados con fines crediticios y son estos datos los que ayudan a conocer el perfil crediticio, y de riesgo, de cada cliente; la falta de conocimiento de dichos datos podría impactar en el acceso al crédito y en la fijación de tasas de intereses más elevadas para los usuarios. Consecuentemente, consideramos oportuno mantener los plazos referidos en el inc. i) de la ley vigente.</p>
<p>Artículo 19.- Plazo de conservación de la información crediticia.</p> <p>La información crediticia podrá publicarse por un tiempo máximo de 5 (cinco) años, a contar desde la última información significativa, o desde el vencimiento del plazo original de la operación de crédito de que se trate, el que fuera mayor. Se considera información significativa:</p> <p>a) El momento en que se produce la mora del deudor.</p> <p>b) Las modificaciones en las clasificaciones que otorgan al deudor las entidades crediticias.</p> <p>c) El inicio de la acción judicial de cobro.</p> <p>d) La sentencia judicial que dispone el pago de la deuda.</p> <p>e) La fecha de la apertura del concurso de acreedores o de la declaración de quiebra, en caso de deudas verificadas o en trámite de verificación en los procesos de concursos preventivos y quiebras respectivamente.</p> <p>f) Aquella otra información que defina el órgano de control.</p>	<p>Artículo 19. Plazo de conservación de la información crediticia.</p> <p>La información crediticia podrá publicarse por un tiempo máximo de un (1) año, a contar desde la última información significativa, o desde el vencimiento del plazo original de la operación de crédito de que se trate, el que fuera mayor. Se considera información significativa:</p> <p>a) El momento en que se produce la mora del deudor;</p> <p>b) Las modificaciones en las clasificaciones que otorgan al deudor las entidades crediticias;</p> <p>c) El inicio de la acción judicial de cobro;</p> <p>d) La sentencia judicial que dispone el pago de la deuda;</p> <p>e) La fecha de la apertura del concurso de acreedores o de la declaración de quiebra, en caso de deudas verificadas o en trámite de verificación en los procesos de concursos preventivos y quiebras respectivamente y</p> <p>f) Aquella otra información que defina el órgano de control.</p>	<p>Creemos que la modificación del plazo podría significar un obstáculo al acceso a créditos/préstamos, y un encarecimiento del crédito, en razón a la falta de conocimiento integral del historial crediticio de cada cliente impacta directamente en las políticas crediticias de las instituciones financieras. En efecto, la falta de conocimiento detallado del cliente llevaría a que las entidades financieras y otorgantes de crédito/préstamo/financiamiento se vean en la necesidad de incurrir en gastos adicionales para poder contar con información detallada de sus clientes, como ser contactar por medios tradicionales o digitales a referencias comerciales y personales, lo que conduciría a un incremento en los costos asociados al crédito, que se traducen en tasas y comisiones más elevadas, e incluso en el rechazo de solicitudes de créditos.</p>
<p>Artículo 21.- Infracciones.</p>	<p>Artículo 21. Infracciones. Las contravenciones a esta ley serán sancionadas penal y</p>	<p>La modificación planteada no realiza cambios respecto al</p>



<p>El Banco Central del Paraguay y la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario serán competentes, cada uno dentro de su ámbito de competencia, para sancionar las infracciones administrativas a la presente Ley y sus reglamentaciones.</p> <p>Serán consideradas infracciones las siguientes:</p> <p>a) El ejercicio de actividades establecidas en la presente Ley, sin la autorización previa del Banco Central del Paraguay.</p> <p>b) El ejercicio de actividades no contenidas en la autorización para operar o en los estatutos sociales.</p> <p>c) Recolectar datos personales para su uso en base de datos sin que se le otorgue suficiente y amplia información a la persona interesada, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el reglamento de aplicación de la presente Ley.</p> <p>d) Omitir información obligatoria o suministrar información incompleta o falsa a la Central de Información de la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay.</p> <p>e) Omitir información obligatoria o suministrar información total o parcialmente falsa al Banco Central del Paraguay.</p> <p>f) La excusa, negativa o resistencia a la actuación, y a las instrucciones o requerimientos de obligada observancia de la Superintendencia de Bancos, de los supervisores o inspectores, o la falta de provisión de la documentación solicitada por estos en forma expresa y fehaciente.</p> <p>g) Incumplir las limitaciones o prohibiciones temporales impuestas a la entidad.</p> <p>h) El incumplimiento de las medidas correctivas, obligaciones legales o reglamentarias exigidas por la Superintendencia de Bancos</p>	<p>administrativamente. Las de carácter civil podrán ser reclamadas por el titular del derecho afectado en acción pertinente. El Banco Central del Paraguay y la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario serán competentes, cada uno dentro de su ámbito de competencia, para sancionar las infracciones administrativas a la presente Ley y sus reglamentaciones.</p> <p>Serán consideradas infracciones las siguientes:</p> <p>a) El ejercicio de actividades establecidas en la presente Ley, sin la autorización previa del Banco Central del Paraguay;</p> <p>b) El ejercicio de actividades no contenidas en la autorización para operar o en los estatutos sociales;</p> <p>c) Recolectar datos personales para su uso en base de datos sin que se le otorgue suficiente y amplia información a la persona interesada, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el reglamento de aplicación de la presente Ley;</p> <p>d) Omitir información obligatoria o suministrar información incompleta o falsa a la central de información de la superintendencia de bancos del Banco Central del Paraguay;</p> <p>e) Omitir información obligatoria o suministrar información total o parcialmente falsa al Banco Central del Paraguay;</p> <p>f) La excusa, negativa o resistencia a la actuación, y a las instrucciones o requerimientos de obligada observancia de la superintendencia de bancos, de los supervisores o inspectores, o la falta de provisión de la documentación solicitada por estos en forma expresa y fehaciente;</p> <p>g) Incumplir las limitaciones o prohibiciones temporales impuestas a la entidad;</p> <p>h) El incumplimiento de las medidas correctivas, obligaciones legales o reglamentarias exigidas por la Superintendencia de Bancos</p>	<p>ámbito de competencia del Banco Central del Paraguay. Recomendamos la corrección del inc. "y)" por inc. "x)". Entendemos que por un error involuntario fue omitida la letra "x".</p>
--	--	---



<p>o el Directorio del Banco Central del Paraguay.</p> <p>i) Recolectar, almacenar y transmitir datos personales de terceros por medio de mecanismos inseguros o que de alguna forma no garanticen la seguridad e inalterabilidad de los datos.</p> <p>j) No atender los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento o a la portabilidad de los datos en tratamientos en los que no se requiere la identificación del afectado, cuando éste, para el ejercicio de esos derechos, haya facilitado información adicional que permita su identificación.</p> <p>k) El incumplimiento de la obligación de notificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento.</p> <p>l) El incumplimiento de la obligación de informar al afectado, cuando así lo haya solicitado, de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales rectificados, suprimidos o respecto de los que se ha limitado el tratamiento.</p> <p>m) El incumplimiento de la obligación de suprimir los datos referidos a una persona fallecida cuando ello fuera exigible.</p> <p>n) La falta de formalización por los corresponsables del tratamiento del acuerdo que determine las obligaciones, funciones y responsabilidades respectivas, con respecto al tratamiento de datos personales y sus relaciones con los afectados o la inexactitud en la determinación de las mismas.</p> <p>ñ) No poner a disposición de los afectados los aspectos esenciales del acuerdo formalizado entre los corresponsables del tratamiento.</p> <p>o) El incumplimiento por el encargado de las estipulaciones impuestas en el contrato o acto jurídico que regula el tratamiento o las instrucciones del responsable del</p>	<p>o el Directorio del Banco Central del Paraguay;</p> <p>i) Recolectar, almacenar y transmitir datos personales de terceros por medio de mecanismos inseguros o que de alguna forma no garanticen la seguridad e inalterabilidad de los datos;</p> <p>j) No atender los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento o a la portabilidad de los datos en tratamientos en los que no se requiere la identificación del afectado, cuando éste, para el ejercicio de esos derechos, haya facilitado información adicional que permita su identificación; k) El incumplimiento de la obligación de notificación relativa a la rectificación o supresión de datos personales o la limitación del tratamiento;</p> <p>l) El incumplimiento de la obligación de informar al afectado, cuando así lo haya solicitado, de los destinatarios a los que se hayan comunicado los datos personales rectificados, suprimidos o respecto de los que se ha limitado el tratamiento;</p> <p>m) El incumplimiento de la obligación de suprimir los datos referidos a una persona fallecida cuando ello fuera exigible;</p> <p>n) La falta de formalización por los corresponsables del tratamiento del acuerdo que determine las obligaciones, funciones y responsabilidades respectivas, con respecto al tratamiento de datos personales y sus relaciones con los afectados o la inexactitud en la determinación de las mismas;</p> <p>ñ. No poner a disposición de los afectados los aspectos esenciales del acuerdo formalizado entre los corresponsables del tratamiento;</p> <p>o. El incumplimiento por el encargado de las estipulaciones impuestas en el contrato o acto jurídico que regula el tratamiento o las instrucciones del responsable del tratamiento, salvo que esté</p>	
---	--	--



<p>tratamiento, salvo que esté legalmente obligado a ello conforme a la legislación vigente o en los supuestos en que fuese necesario para evitar la infracción de la legislación en materia de protección de datos y se hubiese advertido de ello al responsable o al encargado del tratamiento.</p> <p>p) La notificación incompleta, tardía o defectuosa a la autoridad de protección de datos de la información relacionada con una violación de seguridad de los datos personales.</p> <p>q) Recolectar, almacenar, transmitir o de cualquier otra forma emplear datos personales sin el consentimiento informado y expreso del titular de los datos, con arreglo a las disposiciones de esta Ley. Transferir datos personales a otras personas o empresas en contravención de las reglas establecidas en la presente Ley.</p> <p>r) Recolectar, almacenar, transmitir o de cualquier otro modo emplear datos personales para una finalidad distinta de la autorizada por el titular de la información.</p> <p>s) Negarse injustificadamente a dar acceso a un interesado sobre los datos que consten en archivos y bases de datos, a fin de verificar su calidad, recolección, almacenamiento y uso conforme a esta Ley.</p> <p>t) Negarse injustificadamente a eliminar o rectificar los datos de una persona que así lo haya solicitado por medio claro e inequívoco.</p> <p>u) El tratamiento de datos personales de un menor de edad sin recabar su consentimiento, cuando tenga capacidad para ello, o el del titular de su patria potestad o tutela. No acreditar la realización de esfuerzos razonables para verificar la validez del consentimiento prestado por un menor de edad o por el titular de su patria potestad o tutela sobre el mismo.</p>	<p>legalmente obligado a ello conforme a la legislación vigente o en los supuestos en que fuese necesario para evitar la infracción de la legislación en materia de protección de datos y se hubiese advertido de ello al responsable o al encargado del tratamiento;</p> <p>p) La notificación incompleta, tardía o defectuosa a la autoridad de protección de datos de la información relacionada con una violación de seguridad de los datos personales;</p> <p>q) Recolectar, almacenar, transmitir o de cualquier otra forma emplear datos personales sin el consentimiento informado y expreso del titular de los datos, con arreglo a las disposiciones de esta Ley. Transferir datos personales a otras personas o empresas en contravención de las reglas establecidas en la presente Ley;</p> <p>r) Recolectar, almacenar, transmitir o de cualquier otro modo emplear datos personales para una finalidad distinta de la autorizada por el titular de la información;</p> <p>s) Negarse injustificadamente a dar acceso a un interesado sobre los datos que consten en archivos y bases de datos, a fin de verificar su calidad, recolección, almacenamiento y uso conforme a esta Ley;</p> <p>t) Negarse injustificadamente a eliminar o rectificar los datos de una persona que así lo haya solicitado por medio claro e inequívoco;</p> <p>u) El tratamiento de datos personales de un menor de edad sin recabar su consentimiento, cuando tenga capacidad para ello, o el del titular de su patria potestad o tutela. No acreditar la realización de esfuerzos razonables para verificar la validez del consentimiento prestado por un menor de edad o por el titular de su patria potestad o tutela sobre el mismo;</p> <p>v) La falta de adopción de aquellas medidas técnicas y organizativas</p>	
---	---	--



<p>v) La falta de adopción de aquellas medidas técnicas y organizativas que resulten apropiadas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos desde el diseño, así como la no integración de las garantías necesarias en el tratamiento.</p> <p>w) La vulneración del deber de confidencialidad establecido en esta Ley.</p> <p>x) La transferencia internacional de datos personales a un destinatario que se encuentre en un tercer país o a una organización internacional, cuando no concurren las garantías, requisitos o excepciones establecidos en esta Ley.</p>	<p>que resulten apropiadas para aplicar de forma efectiva los principios de protección de datos desde el diseño, así como la no integración de las garantías necesarias en el tratamiento;</p> <p>w) La vulneración del deber de confidencialidad establecido en esta Ley;</p> <p>y) La transferencia internacional de datos personales a un destinatario que se encuentre en un tercer país o a una organización internacional, cuando no concurren las garantías, requisitos o excepciones establecidos en esta Ley.</p>	
<p>Artículo 22.-</p> <p>Son responsables de las faltas tipificadas en la presente Ley y su reglamentación, tanto la persona física como la persona jurídica que cometió la falta, como todos los miembros de los órganos de administración de la entidad en cuestión y quienes ejerzan o realicen funciones asimilables a dichos cargos, salvo que:</p> <p>a) No hayan tenido conocimiento del hecho u omisión que se les impute, ni directa ni indirectamente; así como que no pudieron llegar a tener indicios o información del acto u omisión que suponga el incumplimiento de normas de obligada observancia; o,</p> <p>b) Que, habiendo tenido conocimiento de la supuesta falta, se hayan opuesto por escrito a la actuación u omisión.</p>	<p>Artículo 22. Responsabilidad personal. La responsabilidad penal es personalísima autores y participantes. Son responsables de las faltas tipificadas en esta Ley y su reglamentación, tanto la persona física como la persona jurídica que cometió la falta, como todos los miembros de los órganos de administración de la entidad en cuestión y quienes ejerzan o realicen funciones asimilables a dichos cargos, salvo que:</p> <p>a) No hayan tenido conocimiento del hecho u omisión que se les impute, directa ni indirectamente; así como que no pudieron llegar a tener indicios o información del acto u omisión que suponga el incumplimiento de normas de obligada observancia; o,</p> <p>b) Que, habiendo tenido conocimiento de la supuesta falta, se hayan opuesto por escrito a la actuación u omisión o dejado constancias expresa en acta del directorio.</p>	<p>La redacción del primer párrafo no modifica el ámbito de competencia del Banco Central del Paraguay.</p> <p>En cuanto al agregado en el inc. b), consideramos que la Ley al expresar "se hayan opuesto por escrito a la actuación u omisión", incluiría la oposición expresada en el acta de directorio. Esto debido a que las reuniones de directorio son transcritas en los libros de actas respectivos, los cuales son firmados por los participantes de la reunión.</p>
<p>Artículo 23.- Sanciones. La autoridad de control podrá imponer a los responsables y encargados del tratamiento las siguientes sanciones:</p> <p>a) Apercibimiento.</p> <p>b) Multa de hasta 15.000 (quince mil) Jornales Mínimos vigentes al</p>	<p>Artículo 23. Sanciones. La autoridad de control podrá imponer a los responsables y encargados del tratamiento las siguientes sanciones:</p> <p>a) Apercibimiento;</p> <p>b) Multa de hasta quince mil (15.000) jornales mínimos vigentes</p>	<p>La redacción planteada no modifica las atribuciones que posee a la fecha el Banco Central del Paraguay.</p>



<p>momento de la imposición de la sanción.</p> <p>c) En caso de reincidencia de una misma infracción, la multa será el doble de la multa inicial aplicada, la que podrá elevarse hasta 50.000 (cincuenta mil) Jornales Mínimos vigentes al momento de la imposición de la sanción para la persona física o jurídica que registre una facturación anual superior a G. 6.000.000.000 (Guaraníes seis mil millones).</p> <p>d) Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento de datos hasta por un término de 6 (seis) meses; en el acto de suspensión se indicarán las medidas correctivas que deberán adoptarse.</p> <p>e) Inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero, crediticio y en sociedades de información de datos personales, por un período de 6 (seis) meses hasta 5 (cinco) años.</p> <p>f) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado las medidas correctivas ordenadas por la autoridad de control.</p> <p>g) Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos sensibles.</p> <p>Las sanciones administrativas son independientes de las medidas correctivas o cautelares que dicten las autoridades de aplicación para salvaguardar el interés público protegido por la presente Ley y la sana gestión de las sociedades dedicadas al manejo de informaciones personales y crediticias.</p>	<p>al momento de la imposición de la sanción;</p> <p>c) En caso de reincidencia de una misma infracción, la multa será el doble de la multa inicial aplicada, la que podrá elevarse hasta cincuenta mil (50.000) jornales mínimos vigentes al momento de la imposición de la sanción para la persona física o jurídica que registre una facturación anual superior a guaraníes seis mil millones (6.000.000.000);</p> <p>d) Suspensión de las actividades relacionadas con el tratamiento de datos hasta por un término de seis (6) meses; en el acto de suspensión se indicarán las medidas correctivas que deberán adoptarse;</p> <p>e) Inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión dentro del sistema financiero, crediticio y en sociedades de información de datos personales, por un período de seis (6) meses hasta cinco (5) años;</p> <p>f) Cierre temporal de las operaciones relacionadas con el tratamiento de datos una vez transcurrido el término de suspensión sin que se hubieren adoptado las medidas correctivas ordenadas por la autoridad de control y</p> <p>g) Cierre inmediato y definitivo de la operación que involucre el tratamiento de datos sensibles.</p> <p>Las sanciones administrativas son independientes de las acciones penales al igual que de las medidas correctivas o cautelares que dicten las autoridades de aplicación para salvaguardar el interés público protegido por la presente Ley y la sana gestión de las sociedades dedicadas al manejo de informaciones personales y crediticias.</p>	
<p>Artículo 24.- Prescripción. Las infracciones a la presente Ley prescriben a los 5 (cinco) años de la fecha en que se cometieron. En el caso de consistir la falta en una</p>	<p>Artículo 24. Prescripciones. El hecho punible previsto en esta ley prescribirá de conformidad con la ley 1160/97 código penal. Las infracciones a la presente Ley</p>	<p>Las modificaciones planteadas no afectan a las atribuciones que posee el Banco Central del Paraguay.</p>



<p>actividad continuada, la fecha inicial del cómputo del plazo de prescripción será la de la última actuación.</p> <p>La prescripción se interrumpe, además de las causas previstas en el Código Civil, por el inicio del sumario administrativo.</p>	<p>prescriben a los tres (3) años de la fecha en que se cometieron. En el caso de consistir la falta en una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo del plazo de prescripción será la de la última actuación. La prescripción administrativa se interrumpe, además de las causas previstas en la ley 1183/85 Código Civil, por el inicio del sumario administrativo.</p>	
	<p>Artículo 02. Hecho punible. De la de conservación, difusión y comercialización de datos personales crediticios expirados o alterados.</p> <p>1° El que:</p> <ol style="list-style-type: none">1. recolectase o almacenase datos personales crediticios de los señalados en la ley 6534/20 De protección de datos personales crediticios, expirado, para uso personal;2. recibiera, adquiriese o poseyese estos datos personales crediticios en el sentido del numeral anterior para su conservación en medios electrónicos o material impreso;3. obtuviera la posesión de estos datos o informaciones crediticias en el sentido del inciso 1 por contraprestación; <p>será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres (3) años o con multa.</p> <p>2° Cuando el autor:</p> <ol style="list-style-type: none">1. hallándose inhabilitado por sanción vigente o luego de una negativa administrativa para operar en negocios de buro de información crediticia, almacenara, recolectara, recibiera o transfiriera los datos señalados en el numeral 1 del inciso 1°;2. proveyera o hiciese accesible a terceros estas informaciones con fines financieros o económicos para créditos;	<p>Si bien consideramos pertinente la implementación de sanciones para fomentar el cumplimiento de la normativa, nos permitimos señalar que la redacción propuesta podría generar un efecto no deseado en el sistema financiero, ya que puede considerarse desproporcional con relación al ámbito regulado. Resultaría prudente garantizar un equilibrio en lo relativo a la aplicación de sanciones para reflejar los principios de proporcionalidad y razonabilidad en materia normativa.</p>



	<p>3. no suprimiera o actualizara los datos personales crediticios pese a conocer su expiración;</p> <p>4. difundiera, canjeara, exhibiera o transfiriera la información a bancos, financieras, casas comerciales o a cualquier otro tercero que utilice los datos personales crediticios para fundar una posición;</p> <p>5. negara el acceso al titular de los datos personales crediticios obrantes en su poder para su corrección o actualización;</p> <p>6. obstaculizara la actualización o supresión de los datos personales crediticios, habiendo requerimiento fundado y procedente;</p> <p>7. consultara datos personales crediticios expirados, desactualizados o no reclamados judicialmente tras el vencimiento del plazo de la reclamación respecto a la solvencia patrimonial financiera, económica y del cumplimiento de compromisos de esta naturaleza;</p> <p>será castigado con pena privativa de libertad de dos (2) a seis (6) años de pena privativa de libertad.</p> <p>3° Se aplicará, en lo pertinente, también lo dispuesto en los Artículos 57 de la ley 1160/97 código penal.</p>	
--	---	--

Consideraciones adicionales

Entendemos que la intención del legislador al plantear la disminución de los plazos de conservación de datos crediticios es la de propender a la rehabilitación de deudores. Ahora bien, en nuestra opinión, las reducciones excesivas de plazos podrían impactar negativamente en el mercado financiero, pues al no existir información crediticia durante periodos más o menos considerables, como los que se establecen la ley vigente, el acceso al crédito podría verse seriamente afectado, y las tasas de intereses, costos y comisiones podrían elevarse en consecuencia, lo cual afectaría negativamente a la población en general (Artículos 9, 17 y 19).

Cabe señalar que la información crediticia, tanto positiva como negativa, permite realizar un análisis crediticio y de riesgos adecuado, y por tanto, una evaluación razonable de la capacidad de pago de las personas. De esta manera las instituciones financieras evitan conceder préstamos a quienes tengan una alta probabilidad de no cumplir con sus obligaciones, contribuyendo así a la estabilidad del sistema financiero.



**BANCO CENTRAL
DEL PARAGUAY**
Superintendencia de Bancos

Nuestra VISIÓN: "Ser una institución técnica e independiente que desarrolle una gestión eficiente y creíble, basada en la excelencia de sus talentos y reconocida en el ámbito nacional e internacional, orientada a preservar el valor de la moneda y la eficacia, integridad y estabilidad del sistema financiero".

PAGINA 14 de 14

Reiteramos que resulta fundamental considerar que las entidades financieras implementan sus políticas crediticias en base a la información existente en el mercado. Por tanto, en caso de que dichas instituciones no cuenten con información suficiente acerca de potenciales clientes, el acceso al crédito podría verse afectado, y al mismo tiempo podría volverse más onerosa la concesión de créditos, a través de la fijación de tasas de intereses, costos y comisiones más elevados.

Respecto a las demás modificaciones planteadas, nos remitimos a los comentarios realizados en el cuadro respectivo.

GERENTE DE ANALISIS Y REGULACION

SUPERINTENDENTE DE BANCOS